



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 193/2013

(Sección 1ª)

La Laguna, a 21 de mayo de 2013.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tías en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.R.Q., en nombre y representación de su hijo H.O.S.R., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 190/2013 ID)\*.*

## FUNDAMENTOS

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Tías, al serle presentada una reclamación por daños, que se alegan causados a consecuencia del funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, (LCC), remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Tías, de acuerdo con el art. 12.3 de la LCC.

3. La representante del afectado afirma que el día 7 de agosto de 2011 el mismo sufrió un accidente ocasionado al caer desde un muro del Centro Cívico (...) de Puerto del Carmen, sufriendo la fractura de ambas muñecas, reclamando, tanto por las lesiones padecidas, como por el lucro cesante sufrido, una indemnización total de 18.914,98 euros.

---

\* **PONENTE:** Sr. Lorenzo Tejera.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP).

Asimismo, también es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL.

## II

1. El presente procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 6 de octubre de 2011, desarrollándose su tramitación de forma adecuada, pues cuenta con la totalidad de los trámites exigidos por la normativa reguladora de los procedimientos administrativos.

El 23 de abril de 2013, se emitió la Propuesta de Resolución definitiva, fuera del plazo resolutorio.

2. Asimismo, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC.

## III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación formulada, pues el Instructor considera que no concurre relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

2. En este caso ha resultado probado, en lo que respecta a la realidad del hecho lesivo, que el menor se cayó desde el techo del Centro Cívico (...) de Puerto del Carmen sobre las 00:20 horas del día 7 de agosto de 2011.

3. Asimismo, obran dos informes del Servicio, siendo el segundo una rectificación del error contenido en el primero de ellos. Sin embargo, ambos son idénticos, pues en ellos se afirma que ni el jardín, ni el acceso al techo del Centro Cívico están vallados, ni consta que este prohibido transitar por la zona o que la menos ello se advierta por el uso de carteles.

Además, se desconoce quien es el titular del Centro Cívico.

Así, es necesario un informe complementario del Servicio por el que se ilustre a este Organismo acerca de la titularidad del Centro Cívico y de la zona donde estaban los jardines y el muro, que empleó el menor a la hora de acceder al techo del lugar referido, y, además, determinar, sin lugar a dudas, si el lugar del accidente y la zona

empelada para acceder a él estaban vallados o no, si se advertía la prohibición de acceder a los peatones, a dicho lugar, de algún modo y cuál era el control y vigilancia de la zona, siempre y cuando, como anteriormente se expresó, la misma sea de titularidad municipal.

Este informe es necesario a la hora de establecer la posible responsabilidad del Ayuntamiento en los hechos, la cual podría ser concurrente junto con la de los padres, sin que ello suponga entrar en el fondo del asunto.

Después de todo ello se le otorgará de nuevo el trámite de vista y audiencia al interesado y se emitirá una nueva Propuesta de Resolución que deberá ser sometida a la consideración de este Consejo.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución no es conforme a derecho debiéndose retrotraer las actuaciones y realizar los trámites oportunos tal y como se señala en el Fundamento III de este Dictamen.